



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, julio diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio No.308

Prueba Extraprocesal 25817-40-89-001-2022-00008-00

Visto el informe secretarial, revisado el expediente y el libelo de la solicitud junto con sus anexos, se advierte que este despacho carece de competencia para conocer el asunto, en atención a las siguientes,

CONSIDERACIONES

El ordenamiento estableció diversos factores que permiten determinar el funcionario judicial a quién corresponde tramitar cada asunto, dependiendo para ello de su clase o materia, de la cuantía del proceso, factor territorial, de la calidad de las partes, de la naturaleza de la función, o de la existencia de conexidad o unicidad procesal.

En cuanto atañe al conocimiento en razón del territorio por regla general es competente el juez del domicilio del demandado, sin perjuicio de que puedan existir otros factores que incidan en la asignación de la misma.

Cuando lo pretendido es la practica de una prueba extraprocesal, como en este caso, el artículo 28 numeral 14 del C.G.P. respecto de la competencia territorial prevé: *“Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del **domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.**”* (negrilla fuera de texto)

De la norma citada se infiere que en tratándose de pruebas extraprocesales, pueden ser conocidas por el juez donde deba practicarse la prueba o el del domicilio de la persona citada; en este caso, de la presente solicitud se desprende que las llamadas a deponer el interrogatorio son las señoras MARTHA YOLANDA SANTANA SARMIENTO y RUEBIELA MUERCIA CALDERON quienes tienen su domicilio en **el municipio de Ubaté**, por lo que el juez de allí es el competente para conocer de la presente solicitud en virtud del domicilio de las personas con quien debe cumplirse el interrogatorio extraprocesal.

Ahora bien, en punto a que podrá ser competente el juez donde debe practicarse la prueba, se tiene que tiene el objeto la prueba extraprocesal solicitada es constituir prueba para eventualmente adelantar un proceso en que se pretenda el cumplimiento de un contrato donde las aquí citadas se comprometen a adelantar las gestiones necesarias para levantar la medida de conservación urbanística sobre un inmueble ubicado en el municipio de Tocancipá; es decir que ello no obedece a que la prueba de interrogatorio anticipado deba practicarse en este municipio, máxime si el proceso eventualmente pretendido no es para que se ejerciten derechos reales.

En consecuencia y en atención a la competencia del juez del domicilio de las llamadas a cumplir el acto de interrogatorio, se ordenará la remisión del expediente para el conocimiento del Juez Civil Municipal de **Ubaté**, para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechácese de plano* la presente solicitud de prueba extraprocésal, por falta de competencia por factor territorial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, una vez en firme este auto y previas las desanotaciones en los libros radicadores, *envíese* las presentes diligencias con todos sus anexos al Juez Civil Municipal de **Ubaté** para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0021 de JULIO 21 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEÓN
MESA

PM

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398f0e33e403cda0c25f84be7d345a70c11a88d2938d39a85a67a20a56ed2e76**

Documento generado en 20/07/2022 10:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>